



**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Oficio ORE152-202/1019/2024 Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre bitácora 32/U0-0091/05/24

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

Páginas 1; la información correspondiente a: Firma de persona física y Nombre de persona física

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**V. Firma del titular del área.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León  
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.oob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.oob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



*Recibi original*

Bitácora: 32/U0-0091/05/24 ✓

103  
Guadalupe, Zac., 02 de agosto de 2024

## Ejido Reforma y sus Anexos Concepción del Oro, Zacatecas

El presente, se emite en referencia a la solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA), trámite SEMARNAT-08-022, presentada por Héctor Manuel Cepeda Nájera en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal y Representante legal del Ejido Reforma y sus Anexos, el día 29 de mayo de 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas, para el Registro de la UMA "**Reforma y sus Anexos**", a la cual se le asignó la bitácora No. **32/U0-0091/05/24**, localizada en el predio denominado "Ejido Reforma y sus Anexos" del municipio de Concepción del Oro, en el Estado de Zacatecas, con una superficie de 12,806-00-00 ha.

Que en la solicitud de registro, Héctor Manuel Cepeda Nájera, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Formato FF-SEMARNAT-009. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre.
- 2.- Formato FF-SEMARNAT-010. Formato para la elaboración del plan de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo en vida libre.
- 3.- Copia certificada por el Notario Público No. 30 del Distrito de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza Lic. José Luis Treviño Martínez, de fecha 26 de enero de 2021, referente a la inscripción en el Registro Agrario Nacional, en el año 1994 de la dotación de tierras para el Ejido denominado "Reforma y sus Anexos", municipio de Concepción del Oro, estado de Zacatecas, con una superficie de 12,806-00-00 hectáreas, así como su acta de asamblea de deslinde de tierras y plano.
- 4.- Copia certificada por el Notario Público No. 96 del Distrito de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Manuel de las Fuentes Mariscal, de fecha 24 de junio del año 2024, relativo al acta de asamblea de fecha 29 de mayo del año 2024, donde consta la elección de los representantes ejidales: como Presidente: Héctor Manuel Cepeda Nájera, Secretario: Cayetano Lugo Alvarado y Tesorera: Josefina Nájera Rodríguez, del Ejido Reforma y Anexos, municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, así como las identificaciones oficiales de cada uno de los representantes ejidales electos.
- 5.- Original del acta de asamblea de fecha 18 de mayo del año 2024, donde consta el acuerdo de la asamblea para llevar a cabo el trámite motivo del presente asunto de Registro de la UMA.
- 6.- Plan de Manejo para la conservación de la vida silvestre en el ejido Reforma y sus Anexos, del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, elaborado por el Ing. Roberto García Mata.

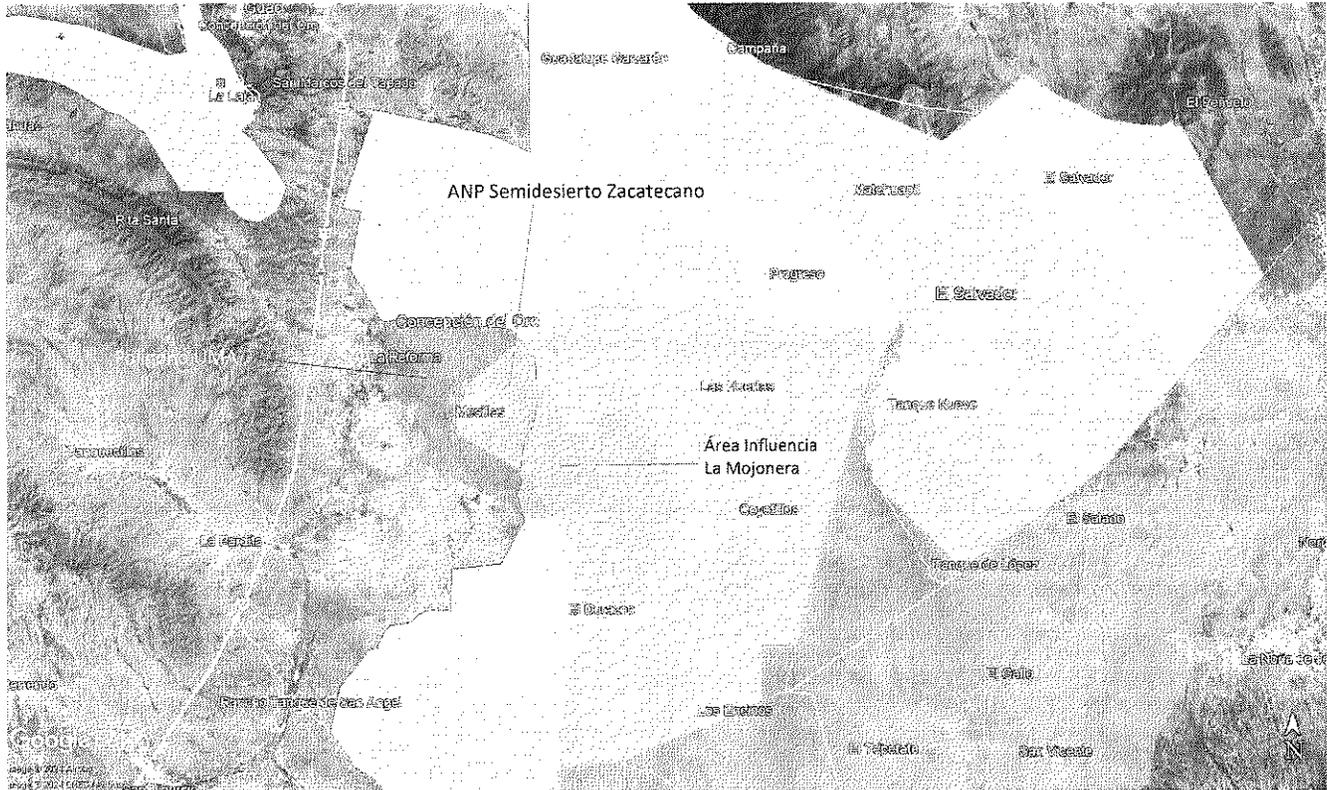
Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del predio motivo de la solicitud de registro, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el **Promoviente**, obteniendo una superficie total de 12,821.7924 ha, para efectos del presente registro, se consideran las **12,806 ha**, de las cuales se acredita la propiedad legal.

*4*



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. OREIS2-202/019/2024

Asimismo, con base en los resultados del **SIGEIA**, se hace de su conocimiento, que de la superficie solicitada para registro como UMA de **3,409.9446 ha**, se localizan dentro del polígono 1 del Área Natural Protegida, con categoría de área de protección de flora y fauna "Semidesierto Zacatecano", y **5,990.4531 ha** dentro del Área de Influencia de la ANP "Sierra La Mojonera", por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos **106 a 109** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. En la siguiente imagen se presenta la ubicación del polígono de la UMA y el polígono del Área Natural Protegida:



Una vez analizada la información presentada por **Héctor Manuel Cepeda Nájera**, para solicitar el Registro de la UMA "**Reforma y sus Anexos**", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y toda vez que acreditó la propiedad del predio que conforma la UMA y, dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 y 30 Bis del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación **aprueba el Plan de Manejo** y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0198-ZAC**, al **Ejido Reforma y sus Anexos**, para el establecimiento de la UMA "**Reforma y sus Anexos**", ubicada en el municipio de Concepción del Oro, estado de Zacatecas, con vigencia indefinida.

UMA "Reforma y sus Anexos"

4



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-202/1019/2024

En el siguiente cuadro se describen los datos del registro:

No.	Requisitos	Información
1	Nombre de la UMA	<b>"Reforma y sus Anexos"</b>
2	Ubicación	Ejido Reforma y sus Anexos
3	Superficie autorizada	12,806-00-00 ha.
4	Clave de Registro	<b>SEMARNAT-UMA-EX-198-ZAC</b>
5	Tenencia	Particular
6	Tipo de propiedad	Ejidal
7	Tipo de manejo	Vida libre
8	Finalidad de la UMA	Restauración, Reproducción, Recreación, Protección, Repoblación, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo, Recuperación y Aprovechamiento No Extractivo.

Coordenadas UTM de la UMA "Reforma y sus Anexos"

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	265288.31	2694881.52	26	264911.91	2698455.59
2	265429.23	2695245.45	27	264509.75	2698646.09
3	265632.43	2695175.60	28	264213.41	2699005.93
4	265877.03	2695305.55	29	264065.25	2699090.59
5	266095.98	2695245.45	30	263568.74	2698886.90
6	266108.68	2695810.60	31	263361.46	2702134.86
7	266262.68	2696007.45	32	263361.01	2702141.17
8	265988.03	2696369.40	33	263223.70	2704182.86
9	265892.78	2696629.75	34	264129.22	2704244.13
10	265873.73	2696801.20	35	264133.22	2704377.03
11	265683.23	2697067.90	36	266135.31	2704377.03
12	265639.18	2696755.87	37	271917.34	2703500.38
13	265530.83	2696617.05	38	273543.05	2701723.69
14	265328.18	2696565.34	39	273545.77	2701719.54
15	265144.75	2696603.50	40	274216.46	2700984.77
16	265007.16	2696868.09	41	275849.58	2696361.25
17	265017.75	2697132.67	42	277312.16	2696569.13
18	265197.66	2697323.17	43	277298.03	2695543.66

UMA "Reforma y sus Anexos"

Handwritten signature and mark



19	265324.66	2697460.76	44	278125.72	2691765.14
20	265271.75	26977746.51	45	273590.40	2690667.13
21	265346.68	2698109.30	46	272445.31	2691245.57
22	265518.13	2698439.50	47	271677.33	2691653.52
23	265721.33	2698509.35	48	271669.22	2691637.65
24	265524.48	2698623.65	49	266627.83	2694200.55
25	265187.93	2698731.60	50	266449.54	2694291.18

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Codorniz escamosa	<i>Callipepla sciamata</i>
Zorro gris	<i>Urocyon cinereargenteus</i>
Conejo del desierto	<i>Silvilagus audubonii</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

### CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que en su caso, emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

4



**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y otorga al **Ejido Reforma y sus Anexos**, en su carácter de propietario del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "**Reforma y sus Anexos**".

**CUARTA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

**QUINTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**SEXTA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El **responsable y/o titular** de la UMA deberá proporcionar a la Dirección General de Vida Silvestre, ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉPTIMA.** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

**OCTAVA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**NOVENA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA.** El **responsable y/o titular** de la UMA "**Reforma y sus Anexos**", deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

UMA "Reforma y sus Anexos"



**DÉCIMA PRIMERA.** El responsable y/o titular de la UMA "Reforma y sus Anexos", deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el responsable y/o titular de la UMA "Reforma y sus Anexos", al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA TERCERA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA QUINTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMA SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**DÉCIMA OCTAVA.** El responsable y/o titular de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

**DÉCIMA NOVENA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

UMA "Reforma y sus Anexos"

.....



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-202/1019/2024

**VIGÉSIMA.** Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Roberto García Mata con núm. de registro SGPA/DGVS/03500/14 de fecha 10 de abril del 2014, sea el responsables técnicos de la UMA, quienes serán responsables solidarios con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución al **Ejido Reforma y sus Anexos**, Titular de la UMA " **Reforma y sus Anexos**", a través del Presidente del Comisariado Ejidal y Representante legal **Héctor Manuel Cepeda Nájera**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente  
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."  
C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0198-ZAC.  
Bitácora: 32/U0-0091/05/24

JLRL/JARA

UMA "Reforma y sus Anexos"